

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Febrero de 1895.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Velez-Benandalla, decretada por V. S. en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 4 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayun-

tamiento de Velez-Benandalla, decretada en 22 de Diciembre último.

Resulta de los antecedentes: que el Gobernador de Granada nombró, previamente autorizado para ello, un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspeccion á la Administracion municipal de Velez-Benadalla, de la que aparece que el Ayuntamiento no lleva el registro de empleados municipales á que se refiere el Real decreto de 23 de Noviembre de 1851 y Real orden de la propia fecha; que se hallan sin foliar, sellar ni rubricar por el Alcalde los libros de actas de los años 1891-94, estando el de 1894-95 foliado y en pliegos sueltos, pero sin sellar ni rubricar; que según certificacion que obra al folio 10, desde 1.º de Julio 94 al 16 de Noviembre, no se ha acordado la distribucion mensual de fondos; y del acta que se consigna al folio 44, aparece que se ha practicado dicha distribucion en lo meses expresados, deduciéndose de esta contradiccion que se ha cometido una falsedad en documento público; que en varias actas aparecen frases intercaladas y sobreraspadas referentes á aprobaciones de cuentas, sin que éstas en mi ndas esté i sal



vadas al final de las mismas; que se han acordado bajas de ingresos consignados en presupuesto, sin expediente justificativo, que algunos de los libros de la contabilidad de 1890 á 93 estan sin sellar ni rubricar, ni aparecen cerrados, careciendo tambien de la certificacion en que conste las cuentas de deudores y acreedores; que los arrendatarios de consumos de los años económicos de 89-90 hasta la fecha son deudores al Municipio y obran también indebidamente cantidades en poder de los recaudadores nombrados para cobranza de los repartimientos del déficit de consumos de los años económicos de 1888 hasta el presente; que á uno de los Médicos titulares dejó de satisfacerse el haber consignado en presupuesto; que en los años económicos de 91-92 hasta el actual están retenidas en poder de los deudores al Pósito muy cerca de 2.000 fanegas de trigo y más de 23.000 pesetas en metálico, sin que aparezca que el Ayuntamiento haya acordado moratorias; que las sesiones capitulares no se verifican nunca en las Casas Consistoriales, sino en la particular del Secretario del Ayuntamiento, á excepcion de la del alistamiento de mozos, su rectificacion y declaracion de soldados; que la limpieza pública está abandonada por todo extremo, con grave riesgo de la higiene y salubridad de la poblacion, por los focos de infeccion que constituyen los montones de estiércol y excremento humano, amontonados hasta en las calles más céntricas, llegando el abandono de la municipalidad hasta el extremo de que desde 5 de Octubre de 93 no se ha reunido la Junta local de Sanidad no obstante haberse padecido en el pueblo una epidemia tifoidea; que igual abandono existe en la conservacion de los caminos vecinales, fuentes, aceras y empedrados, y á pesar de que aparecen invertidas en obras de esta índole las cantidades consignadas al efecto, se ha comprobado que no existen señales de haberse verificado obras recientes; que el arrendatario de consumos en el año actual no ha prestado fianza, y además, el 2 por 100 que como depósito previo había consignado para tomar parte en la subasta le fué compensado en el primer trimestre de su compromiso; que la Junta local de Instruccion pública, desde el 31 de Agosto de 1891 hasta el 20 de Diciembre del 92, sólo

celebró seis sesiones, á pesar de que las disposiciones legales vigentes les obligan á celebrar por lo menos una cada mes; y por último, que el Alcalde tiene participacion en el arrendamiento de consumos y despacha la sal con exclusiva en la venta al por menor en su casa.

Una vez terminada la visita de inspeccion, el Delegado del Gobernador formuló pliego de cargos que presentó en la Alcaldía el 27 de Noviembre último, convocando al Cuerpo municipal para las once de la mañana del día siguiente, á fin de que pudiese alegar en su descargo lo que á su derecho conviniese, del cual no hizo uso, por lo que el Delegado dió por terminado su mision.

Con fecha 29 de Noviembre el Alcalde Presidente del Ayuntamiento dirigió al Gobernador una instancia exponiendo que el día anterior acordó la Corporacion contestar al pliego de cargos, á cuyo fin redactó el de descargos que acompañaba; pero que cuando fué el exponente á buscar al Delegado para entregárselo, éste se había marchado á Motril, adonde el reclamante se lo presentó, si bien dice que inútilmente, porque el Delegado se negó á admitirlo. Por ello suplicaba se le admitiese con el acta que acompañaba.

En su descargo niega el Ayuntamiento la exactitud de algunos hechos, explica disculpándose otros, y sólo prueba documentalmente que la distribucion mensual de fondos está acordada en el acta de la sesion final de cada mes, formándose otras por capítulos.

El Gobernador de la provincia, en vista de cuanto resulta del expediente, por providencia fecha 22 de Diciembre último, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que forman el Ayuntamiento de Vélez-Benandalla, nombrando para sustituirlos otros tantos interinos.

Contra este acuerdo acuden enalzada ante V. E. varios de los Concejales suspensos, exponiendo que los dos cargos fundamentales de la providencia apelada son inexactos. Dicen que el relativo á no haberse acordado la distribucion mensual de fondos, justifica su inexactitud el acta que acompañan autorizada por el mismo Delegado y por los Guardias civiles que concurrieron al acto, y que desvirtúa en absoluto el certificado expedido en contrario por el Secretario accidental, que los



apelantes consideran obtenido por sorpresa é ignorancia de aquel funcionario; y que respecto del segundo extremo, referente á la responsabilidad de los apelantes por no haber exigido las suyas á primeros y segundos contribuyentes, afirman que estos son los Concejales nombrados interinamente para reemplazarles; los cuales, al cesar el año 90, dejaron cinco repartos sin ponerlos al cobro, el cual los suspensos han realizado, estando en tramitación los expedientes de apremio contra aquéllos, algunos de cuyos expedientes se hallan paralizados por haberlo ordenado el Gobernador en virtud de los recursos entablados por los interesados. Añaden los recurrentes que muchos de los Concejales interinos, cuyos nombres citan, están declarados responsables como segundos contribuyentes, unos como fiadores de un reaudador insolvente que dejó grandes descubiertos, otros por malversacion de bienes de Propios y otro como rematante de consumos, todos los cuales se encuentran apremiados y con los bienes embargados por el Ayuntamiento y por el agente ejecutivo del partido.

La Subsecretaría estima que procede confirmar la suspension.

Ahora bien; aun dando como cierto cuanto los Concejales alegan en su recurso de alzada contra la providencia de suspension, son tantos y tan graves los cargos que contra el Ayuntamiento de que se trata aparecen de la visita de inspeccion, que la Seccion no vacila en consultar á V. E., como procedente, la conformidad del acuerdo apelado, en cuanto que aquellos relevan cuán grande es el abandono en que se halla la Administracion municipal de Vélez-Benandalla y la negligencia punible de sus Concejales.

Pero no solamente procede, á juicio de la Seccion, que se confirme la providencia de suspension, sino que también, y además, entiende es necesario que se remitan las diligencias de este expediente á los Tribunales de justicia, á fin de que depuren las responsabilidades de otro orden que correspondan, ya que entre los cargos que contra el Ayuntamiento se formulan hay algunos que, al parecer, revisten los caracteres de delitos, como el de figurar invertidas cantidades en obras cuya realizacion por el Delegado se pone en

duda, y aun se afirma que no existen de las mismas señales. Además, en el expediente aparecen dos certificaciones relativas á la distribucion mensual de fondos por parte del Ayuntamiento completamente contrarias: en una se dice que la Corporacion municipal no cumplía con semejante formalidad, y en la otra se afirma lo contrario; como una de las dos tiene necesariamente que ser falsa, procede que los Tribunales entiendan en ello y exijan la responsabilidad consiguiente.

En el recurso de alzada se hace la afirmacion de que algunos de los Concejales interinamente nombrados por el Gobernador para sustituir á los suspensos están declarados responsables como segundos contribuyentes y tienen embargados sus bienes por el Ayuntamiento y Agente ejecutivo del partido. Esta afirmacion debe ser inmediatamente comprobada, bajo su responsabilidad, por el Gobernador, para que en el caso de que resulte cierta, sean sin pérdida de tiempo reemplazados por ex Concejales con aptitud para ello.

En mérito á las consideraciones expuestas, La Seccion opina que procede:

1.º Confirmar la referida providencia del Gobernador de Granada, por la que suspendió al Ayuntamiento de Vélez Benandalla.

2.º Pasar copia del expediente á los Tribunales de justicia.

Y 3.º Ordenar al Gobernador expresado compruebe el grado de certeza que tenga la afirmacion hecha por los Concejales suspensos sobre la capacidad de alguno de los ex Concejales nombrados interinamente para sustituirles, y bajo su responsabilidad acuerde lo procedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1895.)



## Ministerio de la Guerra.

## REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los 69 créditos números 1.387 á 1.403, 1.405 á 1.423, 1.426 á 1.430, 1.432, 1.434 á 1.459 y 1.244 de la relacion 4.<sup>a</sup> adicional á la 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Tarragona, después de rectificado el del número 1.388, en la forma siguiente por haberse padecido un error en el cómputo de intereses: capital, 84; intereses, 20'16; total, 104'16; 35 por 100, 36'45; cuyos 69 créditos ascienden á 7.390'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.648'84 por los intereses devengados; en junto, á 9.038'90, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.163 pesos 29 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 3.163 pesos 29 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1895.—Lopez Dominguez.—Señor....

## Relacion que se cita.

Numero de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1.387	Antonio Argente Ferrer..	51'28
1.388	Antonio Alvarez Arcas..	39'44
1.389	Inocente Arenas Sanchez..	54'50
1.390	Juan Amigo Perez..	13'64
1.391	Manuel Alana Ribera..	74'67
1.392	Mariano Alejon Sahosabal..	14'25
1.393	Antonio Valles Miró..	12'89
1.394	Vicente Bernat Martin..	74'67
1.395	Doroteo Vaquero Jiménez..	74'44
1.396	José María Bouza Dominguez	47'36
1.397	Juan Ballester Miñana..	24'76
1.398	Martin Bravo García..	36'97
1.399	Dionisio Colas Trillo..	36'69
1.400	Mariano Conde García..	54'22
1.401	Pablo Comillan Mora..	58'80
1.402	Ubaldo Diaz Sanchez..	21'73
1.403	Senén Estellés Andrés..	74'67
1.404	Eugenio Fernandez Flores..	21'33
1.405	Joaquin Frenellosa Carpio..	29'72
1.406	Ventura Gomez García..	16
1.407	Crispin Garcia Cifuentes..	74'67
1.408	Domingo Gomez Zamora..	74'67
1.409	Francisco Gomez Muñoz..	26'67
1.410	Francisco Gonzalez Gomez..	4'20
1.411	Facundo Garcia Rodriguez..	74'67
1.412	Magin Guillen Martin..	14'40
1.413	José Gonzalez Duran..	64'13
1.414	Miguel Galvin Espiazun..	59'38
1.415	Manuel Garcia Benito..	72'91
1.416	Nicanor Gonzalez Villarejo..	74'67
1.417	Pedro Jiménez Hernandez..	54'40
1.418	Salvador Gomez Rigal..	15'55
1.419	Guillermo Hernd.z Sumeran..	0'82
1.420	D. Juan Hernandez Rodriguez	48'11
1.421	Luiz Hernandez Sanchez..	8'58
1.422	Toribio Hilera Ortiz..	65'85
1.423	Pedro Lecha Serrano..	21'33
1.424	Pedro Lopez Medrano..	21'39
1.425	Paulino Lopez Moran..	31'31
1.426	Antonio Masgran Pino..	7'67
1.427	Cristóbal Martin Moya..	19'67
1.428	Felipe Muñoz Núñez..	41'99
1.429	José Merino García..	74'67
1.430	Juan Montero Martinez..	17'78
1.431	Juan Mulero Sanchez..	22'67
1.432	Jacinto Marquez Jaime..	69'16
1.433	Julian Moreno Martin..	14'80
1.434	Andrés Redondo Martinez..	59'54
1.435	Mariano Maqueda Bravo..	32
1.436	Onofre Mercadel Bibilonis..	13'77
1.437	Segundo Martin Portero..	74'67
1.438	Tomás Montero Canabrezo..	45'57
1.439	Agustin Puertas Lopez..	89'79



Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi. tal é interesas.— Pesos.
1.440	Feliciano Picado Torres. . . . .	22'20
1.441	Francisco Piñeiro Reyes. . . . .	74'67
1.442	José Peñarrúa Reguera. . . . .	74'67
1.443	José Pereda Pons. . . . .	4'41
1.444	Jesús de la Plaza Alonso. . . . .	15'59
1.445	Manuel Pausa Gonzalez. . . . .	28'47
1.446	Rodrigo Peña Vissier. . . . .	46'83
1.447	José Quiroga Baja. . . . .	54'08
1.448	Domingo Rodriguez David. . . . .	74'67
1.449	Joaquin Robledo Bulter. . . . .	93'22
1.450	Ramon Ramos Cuervo. . . . .	26'25
1.451	Ruperto Rubio Elvira. . . . .	54'16
1.452	Andrés S. Cristóbal Expósito. . . . .	68'60
1.453	D. Juan Sanchez Ruiz. . . . .	146'69
1.454	Juan Santos Gomez. . . . .	21'33
1.455	Manuel Servides Calobre. . . . .	10'66
1.456	Pedro Sanchez Martin. . . . .	12'62
1.457	Bernardo Trillo Seston. . . . .	74'67
1.458	Bartolomé Turmo Gabaldó. . . . .	73'25
1.459	Manuel Tolmos Gomez. . . . .	61'25
	Total. . . . .	3.261'78

Madrid 19 de Enero de 1895.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 12 de Febrero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

### Seccion cuarta.

Núm. 388.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 12.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado el telegrama siguiente:

«Las Delegaciones de Hacienda en las provincias, expedirán talones de ingreso por re-

dencion del servicio militar el día 28 del corriente mes, hasta las cinco de la tarde. Las Sucursales del Banco en las mismas, tendrán abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos tengan que realizar ingresos referentes á la redencion del servicio militar en esta provincia.

Valladolid 18 de Febrero de 1895.

*El Gobernador,*

*Roman Martin y Bernal.*

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 22 al 28 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de los meses de Noviembre y Diciembre últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 18 de Febrero de 1895.—El Presidente Ordenador de pagos, *Luis Moyano.*

Núm. 29.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Noviembre de 1894.

(CONTINUACION.)

*Sesion del 14 de Noviembre de 1894.*

Abierta la sesion á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Pardo, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Pasando á la orden del día se dió cuenta de un comunicacion del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad literaria encareciendo la necesidad de encauzar el Esgueva del Prado de



la Magdalena en el trayecto desde la casa de Las Chirimias al puente de la Virgencilla, y se acordó pasara dicha comunicacion á la Comision de Obras, para que, en vista de los antecedentes, se sirva proponer.

Tambien se acordó pasar á informe de la misma Comision, otra comunicacion del mencionado Ilmo. Sr. Rector, acompañando el dictamen emitido por los señores Académicos Arquitectos, relativo á la casa que habitó Cervantes respecto á su precio.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil significando su gratitud al Municipio por el ofrecimiento de contribuir durante diez años con cierta cantidad, para mejorar el alojamiento de las fuerzas de esta Capital.

Igualmente quedó enterado de otra comunicacion del Sr. D. Eladio García Amado renunciando el cargo de Concejal, por ser incompatible con el de Diputado provincial para el que ha sido elegido.

Tambien quedó enterado de otra comunicacion del Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial manifestando la renuncia que de igual cargo que el anterior hace don César Silió por igual motivo.

Se leyó despues una atenta carta de dicho Sr. Silió dirigida al Sr. Alcalde, despidiéndose de la Corporacion, á la que se acordó contestar.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Comision especial de Evaluacion de la provincia, rogando se designe otro Sr. Capitular que sustituya al Sr. Silió en el cargo de Vocal dicha de Comision y se acordó la designacion de otro.

Se concedió licencia temporal á dos señores Concejales.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto municipal se concedieron las siguientes licencias:

Al Maestro D. Julian Palacios, para construir varias acometidas para servicio de las casas, cuyos dueños, calles y números expresa en su instancia.

Al Maestro D. Santiago Rodriguez Herro, para revocar la fachada de la casa número 35 de la calle de San Martin y construir una atajea para dicha casa.

Al mismo, para construir una acometida para servicio de la casa núm. 8 de la calle de Zúñiga.

Y al mismo, para la construccion de un cerramiento en un solar sito en la calle de la Niña Guapa.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda para que dictamine, el asunto referente á la provision de trajes á todo el personal práctico de la Seccion de Obras que figura en plantilla sobre el pago y demás que propone la Comision del ramo.

Se acordó la aprobacion definitiva de la última línea que para la calle de Canterac, se marca en el plano con tinta azul, accediendo á lo convenido con D. Fructuoso García Trigueros y demás propietarios de dicha calle y que indica la Comision de Obras en su dictamen y se proceda segun en éste se propone respecto á la señora viuda de D. Juan Cano Sentién, cuando solicite la parcela que la corresponde en la referida calle.

Se acordó remitir á la Comision especial de Deslindes la copia de la Sentencia recaída en el pleito que sigue D. Felipe García Fernandez, sobre reivindicacion de terrenos en los Vadillos, para que tenga efecto la ejecucion de la Sentencia.

Se acordó habilitar en el Matadero un local con destino á guardar las herramientas y abrigos de los encargados de lavar los vientres de las reses que allí se sacrificuen.

Se acordó proveer de uniformes al personal encargado del barrido y limpieza de calles y á los oficiales matarifes.

Se dió cuenta de no haber tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada para el arrendamiento de los terrenos que constituyen el Coto titulado «Del Rebollar» y se acordó remitir el expediente á la Comision especial de Deslindes para que proponga.

Se acordó conceder á D. Nicomedes Ricote licencia para establecer un horno con destino á la industria de confiteria, en los bajos de la casa número 56 de la calle de Santiago, bajo ciertas condiciones.

Se concedió á D. Juan Suarez, licencia para colocar una verja de hierro en la sepultura de su propiedad en el Cementerio católico.

Se confirmó en propiedad un nombramiento



to interino hecho por el Sr. Alcalde para la plaza de Carrero que ha quedado vacante por renuncia del que la obtenía.

Se confirmaron tambien en propiedad varios nombramientos propuestos en el personal de Consumos por la Comision del ramo.

Se concedió á Doña Brígida San José, viuda del empleado municipal D. Manuel Rico, por vía de socorro, el importe de una mensualidad del sueldo que éste disfrutó.

Se concedió en propiedad á D. José Hornado Huidobro la sepultura núm. 3, de 1.<sup>a</sup> clase, del cuadro 21 del Cementerio católico.

Se acordó aceptar la cesion del contrato para la construccion de cierto número de capotes de abrigo con destino al personal de Consumos, que hace D. Donato Gonzalez en su convecino D. Angel Quemada, previa ratificacion de ello por los interesados.

Se confirmó en propiedad el nombramiento interino hecho por el Sr. Alcalde para una plaza vacante de Pocero municipal.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Hacienda una instancia de los vecinos y ganaderos de Paente Duero, sobre roce de pastos.

Sin perjuicio de que la Comision de Hacienda emita informe, se acordó acceder á lo que solicitan Domingo Dominguez y Policarpo Saiz, arrendatario el primero de la huerta y locales del Cármen, inmediatos al Cementerio.

Se acordó remitir á la Comision de Gobierno para que proponga, una instancia de la Sociedad Taurina, rogando al Municipio, que á ejemplo de otras poblaciones, se sirva subvencionar con alguna cantidad las corridas de feria, por las razones que indica en su instancia.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Policía, una instancia del Licenciado en Medicina y Cirugia D. Liborio Garcia, en la que dice se ofrece á vacunar á los pobres incluidos en el padrón de la Beneficencia, sin más retribucion que el abono del gasto de alquiler de terneras.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó quedase en Secretaría hasta la próxima sesion el dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico, de que nuevamente se dió cuenta en esta sesion, en el expediente

proyecto de cerramiento del callejon de Torneros.

Se acordó aceptar una proposicion hecha para verificar el derribo de la casa del Sr. Cuesta, en la calle de Santiago, ángulo á la de la Constitucion, por el aprovechamiento de materiales.

Se acordó nueva designacion de señores Concejales en las comisiones nombradas para la traslacion de los restos de D. José Zorrilla y para gestionar que se establezcan en esta Universidad la facultades de Farmacia, Ciencias y el estudio del Doctorado, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se continuará.)

## Seccion quinta.

Núm. 382.

**Don Francisco Carazo Martinez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia Territorial.**

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de menor cuantía por la Sociedad Mercantil, domiciliada en esta Ciudad, titulada «La Forzosa,» bajo la razon social Pablo Diez, Moratíns, Puertas y Compañía, con los Estrados del Tribunal por rebeldía de D. Martin Garcia Arnaiz y D. Domingo Niño Lopez, vecinos de Clodio y Villaconancio, doña Teresa Atienza Lozano, viuda, vecina de Baltanás, D. Martin, D. Agustin D.<sup>a</sup> Gregoria y D.<sup>a</sup> María Garcia Arnaiz, vecinos de esta Capital, Barco de Valdeorras y Baltanás, los dos primeros como testamentarios, la tercera como viuda y los cuatro últimos como herederos de D. Donato Garcia Arnaiz, sobre pago de mil trescientas sesenta y cuatro pesetas, intereses y costas, en el que se ha dictado Sentencia con fecha siete de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

*Sala de lo civil.*—Señores: D. Jesús Ferrero y Hermida.—D. Pelegrin Garcia Alvarez.—D. Nemesio Almuzara.—Número setenta y ocho, folio doscientos treinta y uno.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco; en los



autos de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital por la Sociedad Mercantil, domiciliada en esta referida Ciudad, titulada «La Forzosa» bajo la razón social Pablo Diez, Moratinos, Puertas y Compañía, representada por el Procurador D. Justiniano Domingo, con los Estrados del Tribunal por rebeldía de D. Martín García Arnaiz y D. Domingo Niño Lopez, vecinos de Clodio y Villaconancio, D.<sup>a</sup> Teresa Atienza Lozano, viuda, vecina de Baltanás, D. Martín, D. Agustín, D.<sup>a</sup> Gregoria y D.<sup>a</sup> María García Arnaiz, vecinos de esta Capital, Barco de Valdeorras y Baltanás, los dos primeros como testamentarios, la tercera como viuda y los cuatro últimos como herederos de D. Donato García Arnaiz, sobre pago de mil trescientas sesenta y cuatro pesetas, intereses y costas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por la parte demandante de la Sentencia dictada por el Juzgado en veintinueve de Mayo del año anterior y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Pelegrín García Alvarez.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que revocando la Sentencia apelada, debemos condenar y condenamos á los demandados D. Martín García Arnaiz, D. Domingo Niño Lopez, doña Teresa Atienza Lozano, D. Martín, D. Agustín, D.<sup>a</sup> Gregoria y D.<sup>a</sup> María García Arnaiz en el propio concepto que se les demanda, á que en el término de quinto día satisfagan al demandante Sociedad «La Forzosa» la cantidad de ochocientas sesenta y cuatro pesetas con el interés legal del seis por ciento desde la fecha del doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, y les absolvemos en cuanto á lo demás de la demanda, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreira y Hermida.—Pelegrín G. Alvarez.—Nemesio Almuzara.

*Publicacion.*—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que

certifico como Escribano de Cámara Auxiliar. Valladolid siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Carazo Martínez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Carazo Martínez.

Talon núm. 94.

NUM. 384.

### CÉDULA DE CITACION.

Por la presente se cita en forma al vecino de la Ciudad de Valladolid Julian Diez Melgar, bracero, mayor de edad y estuvo domiciliado en la calle de Vega, número veinticinco, á fin de que en el día ocho del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la plazuela del Sol, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas que se instruye en el mismo, por consecuencia de lesiones mútuas inferidas entre aquel y Casiano Puche Hernandez, también bracero, y de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar en esta referida villa, el día cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, habiéndose instruido por el Juzgado de instrucción el correspondiente sumario, que ha sido devuelto á este referido Juzgado municipal, por haberse acordado por la Excm. Audiencia provincial el hecho falta, é ignorando el domicilio del Julian Diez, se cumple con el precepto del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará dicho juicio, sin más citarle ni oírle, pues así está acordado en providencia de hoy, dictada en el expediente de su razón.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, la firmo en Medina del Campo á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Elías de Oyagüe.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Gregorio Arévalo.

VALLADOLID. —1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.  
Palacio de la Diputación.